

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-227/2012.

ACTORES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 05 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MORELOS, CON SEDE EN YAUTEPEC.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: LEOBARDO LOAIZA CERVANTES Y ERNESTO CAMACHO OCHOA.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, contra los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 05 del Instituto Federal Electoral en Morelos, con sede en Yautepec, por la nulidad de la votación recibida en casilla y el nuevo escrutinio y cómputo.

R E S U L T A N D O:




I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se verificó la jornada de elección de Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio siguiente, el consejo distrital responsable realizó el cómputo distrital en cuestión. Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en varias casillas. Los resultados fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	25,429	Veinticinco mil cuatrocientos veinte nueve
	Partido Revolucionario Institucional	40,827	Cuarenta mil ochocientos veinte siete
	Partido de la Revolución Democrática	42,890	Cuarenta y dos mil ochocientos noventa
	Partido Verde Ecologista de México	4,278	Cuatro mil doscientos setenta y ocho
	Partido del Trabajo	7,109	Siete mil ciento nueve
	Movimiento Ciudadano	4,310	Cuatro mil trescientos diez
	Nueva Alianza	3,849	Tres mil ocho cientos cuarenta y nueve
	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	9,732	Nueve mil setecientos treinta y dos
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	12,744	Doce mil setecientos cuarenta y cuatro
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	2,699	Dos mil seis cientos noventa y nueve
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	1,013	Mil trece
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	407	Cuatrocientos siete

	Candidatos No Registrados	39	Treinta y nueve
	Votos Nulos	4,785	Cuatro mil setecientos ochenta y cinco
	VOTACIÓN EMITIDA	160,111	Ciento sesenta mil ciento once

II. Juicio de inconformidad.

1. Demanda. El nueve de julio, los partidos actores promovieron juicio de inconformidad contra los resultados del acta de cómputo distrital mencionada.

En dicho escrito, entre otras cuestiones, se pide un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que fueron materia del incidente correspondiente, y la nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en la parte considerativa.

2. Trámite y remisión de expediente. Una vez tramitada la demanda, el Consejero Presidente del consejo distrital responsable, remitió las constancias correspondientes.

3. Turno a Ponencia. Tales constancias se recibieron en este Tribunal, por lo que se integró el expediente y lo turnó a la ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas.

El tres de agosto siguiente, se ordenó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en 3 casillas.

5. Diligencia judicial. El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, cuyas constancias se remitieron a esta Sala Superior.

6. Requerimientos. En el desarrollo del proceso, al considerar conveniente contar con diversa documentación, el magistrado instructor requirió a la autoridad responsable.

7. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por partidos políticos nacionales, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8; 9, párrafo 1; 52, párrafo 1, y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo expuesto por esta Sala Superior al emitir la sentencia interlocutoria por la cual resolvió el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

TERCERO. Planteamiento sobre irregularidades de la elección.

Los actores sostienen en su demanda que durante la preparación del proceso electoral, el desarrollo y la etapa posterior a la jornada existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Lo anterior, porque, en su concepto, existió: a) rebase de topes de gastos de campaña; b) compra de votos; c) coacción en el electorado y d) uso de recursos públicos. Todo por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, e incluso, el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

Electoral no llevaron a cabo las acciones jurídicas tendentes a evitar tales violaciones.

Tales alegatos se desestiman, porque están orientados a controvertir la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y no los resultados del cómputo distrital, que constituyen el objeto de impugnación en este juicio, precisamente promovido por los propios actores contra tales resultados.

Lo anterior, porque en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital pueden ser cuestionados por causas de nulidad de la votación recibida en casillas o por la existencia de irregularidades del propio cómputo distrital, como error aritmético, e incluso, interpretado extensivamente, con motivo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en casillas, debido a las modificaciones que pueden presentarse en los resultados, pero no así con motivo de la validez de la elección, ya que esto se analiza en la vía prevista para tal efecto.

En consecuencia, si lo impugnado en el presente juicio de inconformidad son los resultados de un acta de cómputo distrital, jurídicamente los planteamientos del actor no deben ser materia de análisis en el presente juicio y, por tanto, se declaran inoperantes.

CUARTO. Modificación del cómputo con motivo del nuevo escrutinio y cómputo.

Toda vez que en el incidente del presente juicio se ordenó el nuevo escrutinio y cómputo de 3 casillas, lo procedente es confirmar o determinar los nuevos resultados.

El nuevo escrutinio y cómputo ordenado en autos, llevado a cabo por el magistrado federal comisionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el consejo distrital responsable, con la participación de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, se advierte lo siguiente.

No	CASILLA	ACTA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
1	36-C1	CO	29	52	66	3	60	13	2	5	19	10	1	3	0	11	274
		REC	30	52	67	4	60	14	2	5	19	9	1	3	0	11	277
		DIF	+1	0	+1	+1	0	+1	0	0	0	-1	0	0	0	0	+3
2	47-C1	CO	71	104	113	9	13	4	12	38	44	19	3	1	0	18	449
		REC	71	104	114	9	13	4	12	38	44	19	3	1	0	18	450
		DIF	0	0	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	+1
3	63-B1	CO	79	109	60	6	11	9	6	28	38	1	1	0	0	4	352
		REC	79	110	60	6	11	9	6	28	38	1	1	0	0	4	353
		DIF	0	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	+1

CO: Constancia original. REC: Recuento. DIF: Diferencia

Por tanto, la suma de las diferencias anteriores de votos que deben sumarse o restarse a cada partido con motivo del recuento son las siguientes:

Variación total del cómputo distrital con motivo del recuento	ACTAS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NUJOS	VOTACIÓN EMITIDA
	CO	179	265	239	18	84	26	20	71	101	30	5	4	0	33	1,075
	REC	180	266	241	19	84	27	20	71	101	29	5	4	0	33	1,080
	DIF	+1	+1	+2	+1	0	+1	0	0	0	-1	0	0	0	0	+5

CO: Constancia original. REC: Recuento. DIF: Diferencia

Esos resultados se obtuvieron de los documentos generados en la diligencia de recuento, suscrita por los funcionarios autorizados y, por tanto, merecen pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con base en tales diferencias, en la parte final de esta ejecutoria, una vez analizados todos los planteamientos que pueden incidir sobre la validez y resultados de la votación recibida en casilla, se realiza la modificación que corresponda.

Cabe advertir que, en el caso, ninguna de las casillas cuyo recuento fue ordenado por este Tribunal se impugna por error o dolo.

QUINTO. Estudio de la causas de nulidad de la votación recibida en casilla hechas valer por la parte actora.

En este considerando se estudia la pretensión de nulidad de la votación recibida en casillas, mediante un análisis que agrupa las casillas impugnadas en apartados según el tipo de causa legal o afirmación planteada.

Preliminar: casillas y causas de nulidad hechas valer.

Los actores pretenden la nulidad de la votación recibida en las casillas y por las causas siguientes:

Causas de nulidad planteadas		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impeidir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impeidir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Alfima Nulidad por "no apertura".
1	24-B1							X
2	24-C1							X
3	24-C2							X
4	26-B1							X
5	26-C1							X
6	26-C2							X
7	26-C3							X
8	27-B1							X
9	27-C1							X
10	28-C1							X
11	29-B1							X
12	29-C1							X
13	29-C2							X
14	30-B1							X
15	30-C1							X
16	31-C1							X
17	32-C1	X						
18	33-B1		X	X	X	X	X	X
19	33-C1							X
20	33-C2							X
21	34-B1							X
22	35-B1							X
23	35-C1							X
24	36-C1							X
25	37-B1							X

Causas de nulidad planteadas		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impeidir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impeidir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Alfima Nulidad por "no apertura".
26	38-B1							X
27	38-C1							X
28	38-C2							X
29	39-B1							X
30	39-C1							X
31	40-C1							X
32	41-B1							X
33	41-C1							X
34	43-B1							X
35	43-C1							X
36	44-B1							X
37	44-C1							X
38	44-C2							X
39	45-B1							X
40	45-C1							X
41	45-C2							X
42	46-B1							X
43	46-C1							X
44	47-B1	X	X					X
45	47-C1							X
46	48-C1	X						
47	48-C2	X						
48	49-B1	X						
49	50-B1							X
50	50-C1	X						X

SUP-JIN-227/2012

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
51	51-B1	X						
52	51-C1							X
53	52-C1							X
54	54-C1							X
55	55-B1							X
56	55-C1							X
57	55-C2	X						X
58	58-B1	X						
59	58-C1	X						
60	59-B1							X
61	59-C1							X
62	59-C2	X						
63	59-C3	X	X					X
64	60-B1							X
65	61-C1							X
66	61-C2							X
67	62-C2							X
68	63-B1							X
69	64-B1							X
70	65-B1							X
71	65-C1							X
72	66-C1							X
73	67-B1							X
74	68-B1	X						
75	68-C1							X
76	68-C2	X						X
77	69-C1							X
78	70-B1							X
79	70-C1							X
80	70-C2							X
81	71-B1	X	X					X

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
82	72-C1	X						
83	72-C2	X						
84	73-C1	X						X
85	74-C1							X
86	75-B1							X
87	75-C1	X						
88	75-C2							X
89	76-C1							X
90	77-B1							X
91	77-C1							X
92	78-B1							X
93	79-B1							X
94	79-C1							X
95	80-B1							X
96	80-E1							X
97	81-B1							X
98	82-B1							X
99	83-B1	X						
100	83-C1							X
101	84-B1							X
102	84-C1							X
103	85-B1							X
104	424-C1							X
105	426-B1							X
106	428-C1							X
107	429-B1							X
108	429-C1	X						
109	429-C2	X						
110	430-B1	X						
111	430-C1							X
112	430-C2							X

SUP-JIN-227/2012

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura".
113	537-B1							X
114	537-C1							X
115	538-B1							X
116	538-C1							X
117	539-B1							X
118	539-C1							X
119	540-B1							X
120	540-C1							X
121	541-C1							X
122	543-B1							X
123	544-B1							X
124	544-C1	X						
125	544-C2							X
126	546-B1							X
127	547-C1							X
128	654-B1							X
129	654-C1							X
130	654-C2							X
131	655-B1							X
132	655-C1							X
133	656-B1							X
134	656-C1							X
135	657-B1							X
136	657-C1							X
137	657-C2							X
138	658-B1							X
139	658-C1							X
140	659-B1							X
141	660-B1							X
142	660-C1							X
143	661-C1							X

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura".
144	661-S1							X
145	662-C1	X	X					X
146	663-B1	X						
147	663-C1							X
148	663-E1							X
149	664-B1							X
150	664-E1							X
151	665-B1							X
152	665-C1							X
153	666-B1							X
154	667-B1	X						
155	667-C1							X
156	667-C2							X
157	668-C1	X						
158	669-B1							X
159	669-C1							X
160	707-B1							X
161	707-C1							X
162	708-B1							X
163	708-C1							X
164	709-B1							X
165	710-C3							X
166	711-B1	X	X					
167	711-C1	X						
168	712-B1	X						
169	713-B1							X
170	713-C1							X
171	714-B1							X
172	714-C1	X						
173	714-C2							X
174	715-B1							X

SUP-JIN-227/2012

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
175	717-B1	X						
176	719-B1	X						
177	721-B1							X
178	722-B1	X						
179	722-C1	X						
180	723-C1							X
181	723-C2							X
182	724-C1							X
183	724-C2							X
184	725-C2							X
185	726-B1							X
186	726-C1							X
187	727-C1							X
188	727-C2							X
189	728-B1							X
190	728-C1							X
191	729-B1							X
192	730-B1							X
193	731-C1							X
194	732-C1							X
195	799-C3							X
196	800-B1							X
197	800-C1							X
198	800-C2							X
199	801-C1							X
200	801-E1							X
201	802-C1							X
202	802-C2							X
203	804-C1							X
204	806-C1	X						
205	807-B1	X						

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura"
206	807-C1							X
207	808-B1							X
208	809-C1							X
209	810-B1							X
210	812-B1							X
211	812-C1							X
212	813-C1							X
213	814-B1							X
214	815-B1							X
215	816-C2							X
216	817-E1							X
217	819-C1							X
218	821-B1	X						X
219	821-C1	X						
220	822-B1							X
221	824-B1	X						
222	825-B1	X						
223	825-C1							X
224	826-B1	X						
225	826-C1	X						
226	827-B1	X						
227	828-C1							X
228	829-C1							X
229	832-B1							X
230	833-C1							X
231	834-C2	X						
232	834-S2							X
233	835-B1							X
234	837-B1	X	X					X
235	837-C1	X						
236	838-B1	X						

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura".
237	838-C1	X						
238	839-B1	X						
239	839-C1							X
240	840-B1	X						
241	840-C1	X						
242	841-B1	X						
243	842-B1	X	X					X
244	842-C1							X
245	843-C2							X
246	844-C2							X
247	844-E1							X
248	845-B1							X
249	845-C1							X
250	846-B1							X
251	846-C1							X
252	848-B1							X
253	848-C1	X						
254	849-B1	X						
255	895-B1							X

Causas de nulidad planteadas Casilla		Inciso f): Error o dolo	Inciso g): Permitir a ciudadanos sufragar sin autorización jurídica	Inciso h): Impedir el acceso a representantes de partidos	Inciso i): Ejercer violación física o presión	Inciso j): Impedir el derecho de sufragio	Inciso k): Irregularidad grave y no reparable	Afirma Nulidad por "no apertura".
256	895-C1							X
257	896-B1							X
258	896-C1							X
259	897-B1							X
260	898-B1							X
261	899-B1							X
262	899-C1							X
263	900-B1							X
264	900-C1							X
265	901-B1							X
266	901-C1							X
267	904-C1							X
268	905-B1							X
269	905-C1							X
270	905-C2							X
271	906-C2							X

Dichas causas y sus alegatos se estudian en los apartados siguientes.

Apartado I: Estudio de nulidad de casillas bajo el argumento de *no apertura de paquetes*.

Es infundado el planteamiento de los partidos actores en el que solicitan la nulidad de la votación recibida en las **219 casillas**

siguientes, bajo el argumento de que no se llevó a cabo la *apertura de paquetes*.

No.	Casilla
1.	24-B1
2.	24-C1
3.	24-C2
4.	26-B1
5.	26-C1
6.	26-C2
7.	26-C3
8.	27-B1
9.	27-C1
10.	28-C1
11.	29-B1
12.	29-C1
13.	29-C2
14.	30-B1
15.	30-C1
16.	31-C1
17.	33-B1
18.	33-C1
19.	33-C2
20.	34-B1
21.	35-B1
22.	35-C1
23.	36-C1
24.	37-B1
25.	38-B1
26.	38-C1
27.	38-C2
28.	39-B1
29.	39-C1
30.	40-C1
31.	41-B1
32.	41-C1
33.	43-B1
34.	43-C1
35.	44-B1
36.	44-C1
37.	44-C2
38.	45-B1
39.	45-C1
40.	45-C2
41.	46-B1
42.	46-C1
43.	47-C1
44.	50-B1
45.	50-C1
46.	51-C1
47.	52-C1
48.	54-C1
49.	55-B1
50.	55-C1
51.	55-C2
52.	59-B1
53.	59-C1
54.	60-B1
55.	61-C1
56.	61-C2
57.	62-C2

No.	Casilla
58.	63-B1
59.	64-B1
60.	65-B1
61.	65-C1
62.	66-C1
63.	67-B1
64.	68-C1
65.	68-C2
66.	69-C1
67.	70-B1
68.	70-C1
69.	70-C2
70.	73-C1
71.	74-C1
72.	75-B1
73.	75-C2
74.	76-C1
75.	77-B1
76.	77-C1
77.	78-B1
78.	79-B1
79.	79-C1
80.	80-B1
81.	80-E1
82.	81-B1
83.	82-B1
84.	83-C1
85.	84-B1
86.	84-C1
87.	85-B1
88.	424-C1
89.	426-B1
90.	428-C1
91.	429-B1
92.	430-C1
93.	430-C2
94.	537-B1
95.	537-C1
96.	538-B1
97.	538-C1
98.	539-B1
99.	539-C1
100.	540-B1
101.	540-C1
102.	541-C1
103.	543-B1
104.	544-B1
105.	544-C2
106.	546-B1
107.	547-C1
108.	654-B1
109.	654-C1
110.	654-C2
111.	655-B1
112.	655-C1
113.	656-B1
114.	656-C1

No.	Casilla
115.	657-B1
116.	657-C1
117.	657-C2
118.	658-B1
119.	658-C1
120.	659-B1
121.	660-B1
122.	660-C1
123.	661-C1
124.	661-S1
125.	663-C1
126.	663-E1
127.	664-B1
128.	664-E1
129.	665-B1
130.	665-C1
131.	666-B1
132.	667-C1
133.	667-C2
134.	669-B1
135.	669-C1
136.	707-B1
137.	707-C1
138.	708-B1
139.	708-C1
140.	709-B1
141.	710-C3
142.	713-B1
143.	713-C1
144.	714-B1
145.	714-C2
146.	715-B1
147.	721-B1
148.	723-C1
149.	723-C2
150.	724-C1
151.	724-C2
152.	725-C2
153.	726-B1
154.	726-C1
155.	727-C1
156.	727-C2
157.	728-B1
158.	728-C1
159.	729-B1
160.	730-B1
161.	731-C1
162.	732-C1
163.	799-C3
164.	800-B1
165.	800-C1
166.	800-C2
167.	801-C1
168.	801-E1
169.	802-C1
170.	802-C2
171.	804-C1

No.	Casilla
172.	807-C1
173.	808-B1
174.	809-C1
175.	810-B1
176.	812-B1
177.	812-C1
178.	813-C1
179.	814-B1
180.	815-B1
181.	816-C2
182.	817-E1
183.	819-C1
184.	821-B1
185.	822-B1
186.	825-C1
187.	828-C1
188.	829-C1
189.	832-B1
190.	833-C1
191.	834-S2
192.	835-B1
193.	839-C1
194.	842-C1
195.	843-C2
196.	844-C2
197.	844-E1
198.	845-B1
199.	845-C1
200.	846-B1
201.	846-C1
202.	848-B1
203.	895-B1
204.	895-C1
205.	896-B1
206.	896-C1
207.	897-B1
208.	898-B1
209.	899-B1
210.	899-C1
211.	900-B1
212.	900-C1
213.	901-B1
214.	901-C1
215.	904-C1
216.	905-B1
217.	905-C1
218.	905-C2
219.	906-C2

Lo anterior, porque las causas de nulidad de la votación recibida en casilla están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en éstas no se prevé o advierte la *no apertura* de paquetes electorales o la falta de realización de nuevo escrutinio y cómputo como supuesto de nulidad.

Por un lado, porque en las hipótesis normativas específicamente contenidas en los incisos a) al j) de dicho precepto, no se ubica el supuesto fáctico hecho valer como causa de nulidad, debido a que gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre la *no apertura de paquetes* electorales y las descripciones legales.

Por otro, porque la causa genérica prevista en el inciso k) del artículo citado, se refiere a irregularidades que tienen lugar el día de la jornada electoral en relación directa con una o varias casillas en específico, y aquí lo reclamado es precisamente es que después de esa fecha no se llevó a cabo otro acto jurídico (el nuevo escrutinio y cómputo de casilla).

Incluso, no tiene razón el actor porque las hipótesis de nulidad de votación en casilla fueron contempladas precisamente para proteger la autenticidad y certeza del resultado de la votación en una demarcación en específica respecto de los eventos que tienen lugar durante la jornada electoral, y por ello los supuestos casuísticos o el genérico están referidos a descripciones muy concretas o de una previsión general en torno a hechos que pueden afectar la votación y que, por tanto,

tienen lugar en el proceso de instalación, recepción de la votación o trasladado del paquete hasta su recepción en el órgano distrital, lo que no incluye las peticiones de nulidad de la votación recibida en una casilla por un hecho que, con posterioridad, el consejo distrital, en concepto del actor, no llevó a cabo.

Máxime que ese hecho tiene una garantía expresamente contemplada en la legislación, pues la supuesta violación aducida por la parte enjuiciante debe hacerse valer a través de la garantía jurisdiccional prevista en la propia legislación electoral, según lo establece el propio artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que cuando se niegue el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla y se afirme que ello es irregular, lo procedente es plantear en la demanda de inconformidad la realización de dicho cómputo en vía incidental ante el Tribunal correspondiente, a efecto de conseguir su reparación.

Apartado II. Estudio de la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de la votación recibida en las casillas (en las que el Tribunal no ordenó el recuento).

En este apartado se analizan las casillas que se impugnan por estimar actualizada la causa de nulidad de la votación recibida por error o dolo en el cómputo, cuyo estudio se organiza a partir de la identificación del alegato que los partidos actores hacen valer, de modo que, en principio, se puntualizan cuáles son las casillas y el alegato por el cual se afirma el error, y enseguida se contesta cada afirmación agrupadamente.

En la inteligencia de que, conforme al principio de congruencia, el análisis se realiza a partir de los alegatos hechos valer por los actores, de tal forma que los datos objetos de revisión serán precisamente los que indiquen en su demanda, siempre que incidan en el cómputo de la votación, por ser precisamente el valor primordialmente resguardado, incluida la confrontación que planteen entre las cifras fundamentales, que se limita a los rubros en controversia, desde luego sin incurrir en repeticiones en el estudio cuando existan varias afirmaciones sobre los mismos datos, que finalmente lleven a comparación de los mismos rubros esenciales.

Ello con respeto del principio constitucional de certeza en la votación, pero con ponderación del relativo a la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, de manera que las diferencias entre los datos fundamentales sólo pueden dar lugar a la nulidad de la elección, cuando no sean subsanables o rectificables con los demás rubros fundamentales o datos del expediente, a través de una explicación razonable, y siempre que resulten determinantes para el resultado.

1. Casillas y alegatos por las cuales se impugnan las casillas bajo la causal de error o dolo en el cómputo.

El actor pretende la nulidad de la votación recibida en **casilla en las siguientes 57**, bajo los argumentos que se precisan:

No.	Casilla	Afirmaciones sobre las que se pide la nulidad
-----	---------	---

SUP-JIN-227/2012

		Porcentaje de votos nulos superior al promedio	Diferencia en los folios	Diferencia entre rubros que no inciden en el cómputo	Diferencia entre ciudadanos que votaron en casilla y sacadas
1.	32-C1	X	X		X
2.	47-B1		X		X
3.	48-C1	X	X	X	X
4.	48-C2	X	X	X	X
5.	49-B1		X		X
6.	50-C1	X			X
7.	51-B1		X		
8.	55-C2	X			
9.	58-B1		X	X	X
10.	58-C1		X	X	X
11.	59-C2	X	X	X	X
12.	59-C3	X	X	X	X
13.	68-B1		X		
14.	68-C2	X			X
15.	71-B1	X	X	X	X
16.	72-C1	X	X		X
17.	72-C2		X	X	X
18.	73-C1	X			
19.	75-C1	X	X		X
20.	83-B1		X		X
21.	429-C1		X		
22.	429-C2		X	X	X
23.	430-B1		X	X	X
24.	544-C1	X	X	X	X
25.	662-C1		X	X	X
26.	663-B1	X	X	X	X
27.	667-B1		X	X	
28.	668-C1	X	X		
29.	711-B1	X	X	X	X
30.	711-C1		X	X	X
31.	712-B1	X	X		
32.	714-C1		X		X

No.	Casilla	Afirmaciones sobre las que se pide la nulidad			
		Porcentaje de votos nulos superior al promedio	Diferencia en los folios	Diferencia entre rubros que no inciden en el cómputo	Diferencia entre ciudadanos que votaron en casilla y sacadas
33.	717-B1	X	X	X	X
34.	719-B1		X	X	X
35.	722-B1	X	X		
36.	722-C1	X	X		
37.	806-C1	X	X		X
38.	807-B1		X	X	X
39.	821-B1	X			
40.	821-C1	X	X		
41.	824-B1		X		X
42.	825-B1		X	X	
43.	826-B1		X		
44.	826-C1		X		X
45.	827-B1		X	X	
46.	834-C2		X	X	X
47.	837-B1	X	X	X	X
48.	837-C1		X	X	X
49.	838-B1		X	X	X
50.	838-C1		X	X	X
51.	839-B1		X	X	X
52.	840-B1	X	X	X	X
53.	840-C1		X	X	X
54.	841-B1		X		X
55.	842-B1		X	X	X
56.	848-C1		X	X	X
57.	849-B1	X	X		
Total de alegatos por tipo		26	52	31	41

2. Alegatos que no constituyen un error o sin incidencia en el cómputo de la votación.

En las casillas siguientes no se actualiza la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de la votación, porque lo afirmado, al margen de que esté justificado, no revelan una discrepancia entre los rubros fundamentales y, por tanto, en el cómputo de la votación.

a) Votos nulos en número superior a la diferencia de sufragios entre los primeros dos lugares.

No tiene razón el actor cuando pretende la nulidad de la votación recibida en las **26 casillas** siguientes bajo el

argumento de que *es mayor los votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato*, ya que ello no revela la existencia de un error y menos con incidencia en el cómputo, ante lo cual no actualiza el supuesto de nulidad en estudio, pues, como se anticipó, para ello se requeriría que tuviera incidencia en el cómputo.

Las casillas que se encuentran en este caso son las siguientes:

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	32-C1	9.	71-B1	17.	712-B1	25.	840-B1
2.	48-C1	10.	72-C1	18.	717-B1	26.	849-B1
3.	48-C2	11.	73-C1	19.	722-B1		
4.	50-C1	12.	75-C1	20.	722-C1		
5.	55-C2	13.	544-C1	21.	806-C1		
6.	59-C2	14.	663-B1	22.	821-B1		
7.	59-C3	15.	668-C1	23.	821-C1		
8.	68-C2	16.	711-B1	24.	837-B1		

En ese contexto, se advierte que los hechos afirmados no podrían actualizar la causa de nulidad hecha valer.

b) Inconsistencia entre los números de folio con las boletas recibidas.

Es infundado el alegato de nulidad de la votación recibida en las **52 casillas** siguientes, bajo el argumento de que *los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas*, porque los actores no plantean un error en el cómputo de los votos.

Esto, porque en su afirmación hace referencia a las supuestas inconsistencias entre los datos auxiliares y no entre los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo, es decir,

que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en las boletas recibidas, situación que no actualiza la causa de nulidad citada.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	32-C1	14.	72-C2	27.	712-B1	40.	827-B1
2.	47-B1	15.	75-C1	28.	714-C1	41.	834-C2
3.	48-C1	16.	83-B1	29.	717-B1	42.	837-B1
4.	48-C2	17.	429-C1	30.	719-B1	43.	837-C1
5.	49-B1	18.	429-C2	31.	722-B1	44.	838-B1
6.	51-B1	19.	430-B1	32.	722-C1	45.	838-C1
7.	58-B1	20.	544-C1	33.	806-C1	46.	839-B1
8.	58-C1	21.	662-C1	34.	807-B1	47.	840-B1
9.	59-C2	22.	663-B1	35.	821-C1	48.	840-C1
10.	59-C3	23.	667-B1	36.	824-B1	49.	841-B1
11.	68-B1	24.	668-C1	37.	825-B1	50.	842-B1
12.	71-B1	25.	711-B1	38.	826-B1	51.	848-C1
13.	72-C1	26.	711-C1	39.	826-C1	52.	849-B1

c. La diferencia de las boletas recibidas y las sobrantes es distinto con las boletas extraídas de la urna.

No tiene razón la actora en cuanto a que en las siguientes 31 casillas que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas, porque la inconsistencia entre dos rubros auxiliares (boletas recibidas y boletas sobrantes) con uno fundamental (boletas extraídas de la urna) no revela un error en el cómputo de la votación y, por tanto, no actualiza la causa de nulidad de la votación recibida en la casilla en estudio.

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1.	48-C1	5.	59-C2	9.	429-C2
2.	48-C2	6.	59-C3	10.	430-B1
3.	58-B1	7.	71-B1	11.	544-C1
4.	58-C1	8.	72-C2	12.	662-C1

SUP-JIN-227/2012

No.	Casilla
13.	663-B1
14.	667-B1
15.	711-B1
16.	711-C1
17.	717-B1
18.	719-B1
19.	807-B1

No.	Casilla
20.	825-B1
21.	827-B1
22.	834-C2
23.	837-B1
24.	837-C1
25.	838-B1
26.	838-C1

No.	Casilla
27.	839-B1
28.	840-B1
29.	840-C1
30.	842-B1
31.	848-C1

Lo anterior, toda vez que las diferencias que se hacen valer únicamente tienen relación con errores de boletas (sin incidencia en el cómputo de la votación), pues para que las inconsistencias entre los datos del acta puedan considerarse errores de esa naturaleza es necesario que se planteen entre dos o más rubros fundamentales, y no entre uno fundamental y datos de boletas o auxiliares, como ocurre en el caso.

De ahí que no tengan razón los partidos actores.

3. Alegatos en los que se afirman diferencias en rubros fundamentales.

No tiene razón la actora en cuanto a que en las **41 casillas** que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que existen diferencias entre los *ciudadanos que votaron* y *las boletas extraídas*, expresado en varias casillas a través de diversos enunciados que finalmente este tribunal advierte orientados a cuestionar los mismos rubros, porque en el caso, en 16 casillas se advierte plena coincidencia entre los rubros fundamentales cuestionados, y en 25 casillas, si bien se advierte alguna diferencia ésta no resulta determinante para el resultado de la votación.

a. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), con coincidencia plena en tales rubros, que por tanto no actualizan la causa de nulidad de la votación recibida en casilla de error o dolo en el cómputo.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincide
1.	32-C1	312	312	Sí
2.	47-B1	411	411	Sí
3.	48-C1	278	278	Sí
4.	59-C3	363	363	Sí
5.	68-C2	352	352	Sí
6.	72-C1	391	391	Sí
7.	75-C1	290	290	Sí
8.	83-B1	320	320	Sí
9.	430-B1	348	348	Sí
10.	806-C1	381	381	Sí
11.	824-B1	267	267	Sí
12.	826-C1	315	315	Sí
13.	839-B1	373	373	Sí
14.	840-B1	375	375	Sí
15.	840-C1	359	359	Sí
16.	841-B1	255	255	Sí

b. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), con diferencias que no resultan determinantes para el resultado de la votación.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Diferencia entre rubros cuestionados	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
1.	48-C2	265	264	1	9	No
2.	50-C1	386	387	1	4	No
3.	58-B1	403	401	2	37	No
4.	58-C1	392	391	1	27	No
5.	59-C2	343	344	1	10	No
6.	72-C2	418	400	18	30	No
7.	429-C2	435	430	5	117	No
8.	544-C1	350	351	1	9	No
9.	663-B1	476	477	1	18	No
10.	711-C1	369	368	1	11	No
11.	714-C1	352	359	7	40	No
12.	717-B1	498	492	6	12	No
13.	807-B1	256	255	1	17	No
14.	834-C2	368	367	1	22	No
15.	837-C1	430	420	10	13	No
16.	838-B1	294	296	2	38	No
17.	838-C1	297	296	1	34	No
18.	841-B1	253	255	2	8	No

19.	848-C1	425	429	4	79	No
-----	--------	-----	-----	---	----	----

c. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna, con datos subsanados o rectificandos.

No.	Casilla	Total de personas que votaron en casilla	Total de personas que votaron, según la certificación	Boletas sacadas de la urna (votos)	Resultado de la votación obtenida en recuento
1.	71-B1	437	436	444	444

En el caso de la casilla anteriormente citada, si bien se advierte una inconsistencia entre los rubros de personas que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), esta Sala Superior considera que los funcionarios de la casilla asentaron erróneamente la primera de las cantidades.

Lo anterior es así, porque se advierte que el otro rubro fundamental, relativo al resultado de la votación, coincide con la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), esto es, el total de boletas sacadas de la urna fue de 444, lo que coincide con el resultado de votos de la casilla.

Además, debe tomarse en consideración que de los rubros auxiliares correspondientes a boletas entregadas se tiene que fueron entregadas 629 a los funcionarios de la casilla y sobraron 184, esto es, que durante la jornada electoral fueron utilizadas 445 boletas.

Si bien es cierto que no coincide el número de boletas utilizadas (445) con boletas sacadas de la urna (444) y con el resultado de la votación (444), el número es muy próximo y de ello se

puede deducir que, en efecto, se utilizaron esa cantidad de boletas y no menos, y que la diferencia con la cantidad de personas que votaron se debe a la omisión del funcionario de la casilla de asentar el sello de "votó" en la lista nominal.

Sirve de apoyo a las consideraciones que anteceden, el criterio sostenido por esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia número 08/97, al rubro: *ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.*

En el caso, si se utilizaron 445 boletas, las boletas sacadas de la urna (votos) y el resultado de la votación coinciden en que fueron 444, se advierte una diferencia de un voto, lo que no es determinante para el resultado de la votación, porque la diferencia entre las coaliciones que obtuvieron el primero y segundo lugar es de 3 votos.

Por otra parte, en el caso de la casilla siguiente se advierte que existe una diferencia entre el número de personas que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), sin embargo, ello es insuficiente para ordenar la nulidad de la votación de la casilla, porque la inconsistencia tiene una explicación lógica al analizarse el resto de las constancias que obran en el expediente.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Boletas sacadas de la urna (votos)	Resultado de la votación obtenida en recuento
1.	711-B1	352	355	355

Lo anterior es así porque se advierte que tres ciudadanos de la casilla contigua a la básica depositaron equivocadamente las boletas en la urna que no les correspondía.

En efecto, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 711-C1, se desprende que fueron 369 las personas que sufragaron; sin embargo, según el resultado de la votación, que fue recontado por el consejo distrital, se contabilizaron 366 votos, es decir, tres menos de los que se anotaron en la lista nominal.

Lo anterior encuentra sustento en el incidente que se anota en el acta de jornada electoral de la casilla 711-B1, en la que se asentó...*se depositaron 2 boletas más en una de las urnas (presidente) que era de otra mesa directiva.* Esto es, existen indicios suficientes para presumir que tres electores de la casilla 711-C1, depositaron indebidamente su voto en la urna correspondiente a la casilla 711-B1.

De esta manera se explica la diferencia entre los rubros fundamentales que se analizan, y por ende, no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida.

Por otra parte, en el caso de la casilla 49-B1, la diferencia se aclara, porque de la propia acta de escrutinio y cómputo correspondiente, se advierte, sencillamente, que los

funcionarios de la mesa directiva reflejaron el dato de votantes en casilla equivocadamente, porque sumaron las boletas sobrantes (243) a las personas que votaron (512), cuando la cifra a consignar debió ser sólo esta última (incluyendo a los representantes partidistas), por ser la que corresponde al rubro establecido en el acta para tal efecto.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla, según el acta	Total de personas que votaron en la casilla corregido	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1.	49-B1	755	512	512	Sí

d. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna, con datos subsanados o rectificadas, que presentan diferencias que no resultan determinantes para el resultado de la votación.

En tanto, respecto de las 2 casillas siguientes, si bien se advierte una diferencia entre los rubros cuestionados, lo cierto es que los funcionarios de las casillas correspondientes cometieron un error al momento de asentar la cantidad de personas que votaron.

Ello, porque del requerimiento que realizó el magistrado instructor al presidente del consejo distrital se advierte que la certificación de las personas que votaron en las casillas 662-C1 y 842-B1, incluyendo representantes de los partidos, según la lista nominal de electoral utilizada durante la jornada electoral, se advierte que la cifra correcta de electores es de 450 y 356, respectivamente.

De esta manera, aún cuando las cifras de las personas que votaron en las casillas no coinciden con las boletas sacadas de la urna, la diferencia entre ambos rubros no es determinante para el resultado de la votación en dichas casillas, como se advierte enseguida:

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla	Certificación de personas que votaron, según la lista	Boletas sacadas de la urna	Diferencia entre rubros cuestionados	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
1.	662-C1	671	450	434	16	82	No
2.	842-B1	357	356	351	5	6	No

e. Casilla en la que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna, que sus datos no son subsanables y que presentan diferencias que resultan determinantes para el resultado de la votación.

No.	Casilla	Total de personas que votaron en casilla	Certificación de personas que votaron, según la lista	Boletas sacadas de la urna (votos)	Diferencia entre rubros cuestionados	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
1.	837-B1	420	420	429	9	3	Sí

Del acta de escrutinio y cómputo se advierte que votaron 420 personas y se extrajeron de la urna 429 votos, sin que sea factible subsanar dicho dato porque considerando la cifra de boletas entregadas (683) y la correspondiente a boletas sobrantes (261), se advierte que en dicha casilla sólo se utilizaron 422 boletas.

Además, del requerimiento que el magistrado instructor hizo a la autoridad electoral responsable se informó que no obra en el expediente hoja de incidentes, documento en la cual se hubiera asentado alguna irregularidad que permitiera explicar la razón de que se hubieran encontrado más boletas en la urna.

Finalmente, la inconsistencia detectada es determinante para el resultado de la votación, toda vez que la diferencia entre los rubros cuestionados es de 9 votos, mientras que la diferencia entre la coalición que obtuvo el primer lugar (178) y la que resultó en segundo (175) es de 3 votos, por lo que la irregularidad es de tal magnitud que altera el resultado de la votación, por lo que, al actualizarse el elemento relativo a la determinancia, lo procedente es anular la votación recibida en la casilla 837-B1.

Apartado III: Análisis de las causas de nulidad previstas en los incisos g) al k), apartado 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los actores afirman, en un apartado específico de su demanda, que se actualizan las causales previstas en los incisos del g) al k) del artículo citado, consistentes en: inciso g): permitir sufragar sin autorización; inciso h): impedir el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; inciso i): ejercer violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; inciso j): impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, e inciso k): irregularidades graves durante la jornada electoral

a. No tienen razón los actores en su planeamiento respecto de las 8 casillas que identifica.

En cuanto a 7 casillas que presentan en un cuadro y respecto de las cuales se alega que los ciudadanos votaron sin facultades para hacerlo, lo incorrecto del planteamiento deriva de que sólo afirman dogmáticamente esa situación, al alegar que los votantes *no se encontraban en los listados nominales*, sin puntualizar el nombre de las personas que en su concepto incurrieron en esa irregularidad, con lo cual incumplen con la carga de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sustenta su petición de nulidad respecto a cada casilla, como lo imponen los artículos 9, apartado 1, inciso e) y 52, párrafo 1, inciso c), de la ley procesal de la materia, por lo que su planteamiento, bajo dicha causa, debe desestimarse en las identificadas enseguida.

No.	Casilla
1.	47-B1
2.	59-C3
3.	71-B1
4.	662-C1
5.	711-B1
6.	837-B1
7.	842-B1

En la **casilla** restante, que se estudia enseguida, tampoco tienen razón los actores, porque el hecho que se afirma como irregularidad grave relativo a que *un ciudadano votó sin estar en la lista nominal*, al margen de que hubiera tenido lugar no resultaría determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Lo anterior, porque si bien del análisis del expediente se advierte que la situación afirmada está demostrada, el análisis integral de la documentación de dicha casilla, permite advertir que se trata de un hecho que no es determinante para el

resultado de la votación, porque aun cuando el sufragio emitido irregularmente fuera restado al candidato que ocupó el primer lugar o sumado al segundo, su posición se mantiene, pues no resulta determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla, que es la segunda condición que debe cumplirse para actualizar dicha causa de nulidad.

No.	Casilla	Votación 1er lugar.	Votación 2do lugar.	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Voto irregular	Determinante
1.	33-B1	144	127	17	1	No

De ahí lo infundado de los agravios mencionados.

b. Por otro lado, tampoco tiene razón en los planteamientos generales que expone el actor en la parte inicial de ese mismo apartado de su demanda, porque sólo se limita afirmar la actualización de las *causales del g) al k)*, pero, salvo en las casillas y casos previamente analizados, omite precisar circunstancias de modo tiempo y lugar en vinculación a alguna casilla, con lo que igualmente incumple con la carga que establecen los artículos 9, apartado 1, inciso e) y 52, párrafo 1, inciso c), de la ley procesal de la materia.

SEXTO. Recomposición del cómputo distrital.

En este apartado, esta Sala Superior determina si procede a modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del distrito que nos ocupa, en su caso, a partir de las variaciones de la votación que pudieran haberse presentado con motivo del nuevo

escrutinio y cómputo y de la anulación de la casilla 837-B1.

1. Votación original del cómputo distrital.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	25,429	Veinticinco mil cuatrocientos veinte nueve
	Partido Revolucionario Institucional	40,827	Cuarenta mil ochocientos veinte siete
	Partido de la Revolución Democrática	42,890	Cuarenta y dos mil ochocientos noventa
	Partido Verde Ecologista de México	4,278	Cuatro mil doscientos setenta y ocho
	Partido del Trabajo	7,109	Siete mil ciento nueve
	Movimiento Ciudadano	4,310	Cuatro mil trescientos diez
	Nueva Alianza	3,849	Tres mil ocho cientos cuarenta y nueve
	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	9,732	Nueve mil setecientos treinta y dos
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	12,744	Doce mil setecientos cuarenta y cuatro
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	2,699	Dos mil seis cientos noventa y nueve
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	1,013	Mil trece
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	407	Cuatrocientos siete
	Candidatos No Registrados	39	Treinta y nueve
	Votos Nulos	4,785	Cuatro mil setecientos ochenta y cinco
	VOTACIÓN EMITIDA	160,111	Ciento sesenta mil ciento once

2. Total de votos que deben sumarse o restarse con motivo del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por este tribunal.



Variación total del cómputo distrital con motivo del recuento	ACTAS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
	CO	179	265	239	18	84	26	20	71	101	30	5	4	0	33	1,075
	REC	180	266	241	19	84	27	20	71	101	29	5	4	0	33	1,080
	DIF	+1	+1	+2	+1	0	+1	0	0	0	-1	0	0	0	0	+5

CO: Constancia original. REC: Recuento. DIF: Diferencia

3. Total de votos que deben restarse a los partidos con motivo de la anulación de la casilla ordenada por este tribunal.

Variación total del cómputo distrital con motivo de a anulación de la casilla 837-B1	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	NR	NULOS	VOTACIÓN EMITIDA
	54	142	103	6	10	7	4	30	47	4	4	0	0	18	429




A. Cómputo distrital rectificado con motivo de la variación generada por el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas y de la anulación de los resultados en una casilla.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN			
	Cómputo distrital original	Variación de votos con motivo del recuento: (votos que deben sumarse o restarse por los nuevos resultados de las casillas recontadas)	Votos que dejan de tener efectos con motivo de la nulidad de la votación recibida en casilla: que deben restarse al cómputo con motivo de la nulidad de la votación recibida en casilla	Cómputo distrital rectificado con motivo del recuento
 Partido Acción Nacional	25,429	+1	-54	25,376
 Partido Revolucionario Institucional	40,827	+1	-142	40,686








SUP-JIN-227/2012

	Partido de la Revolución Democrática	42,890	+2	-103	42,789
	Partido Verde Ecologista de México	4,278	+1	-6	4,273
	Partido del Trabajo	7,109	0	-10	7,099
	Movimiento Ciudadano	4,310	+1	-7	4,304
	Nueva Alianza	3,849	0	-4	3,845
	Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	9,732	0	-30	9,702
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	12,744	0	-47	12,697
	Partido de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo	2,699	-1	-4	2,694
	Partido de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano	1,013	0	-4	1,009
	Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano	407	0	-0	407
	Candidatos No Registrados	39	0	-0	39
	Votos Nulos	4,785	0	-18	4,767
	VOTACIÓN EMITIDA	160,111	+5	-429	159,687

B. Distribución final de votos a partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	25,376	Veinticinco mil trescientos setenta y seis
	Partido Revolucionario Institucional	45,537	Cuarenta y cinco mil quinientos treinta y siete
	Partido de la Revolución Democrática	48,874	Cuarenta y ocho mil ocho cientos setenta y cuatro

SUP-JIN-227/2012

	Partido Verde Ecologista de México	9,124	Nueve mil ciento veinticuatro
	Partido del Trabajo	12,882	Doce mil ochocientos ochenta y dos
	Movimiento Ciudadano	9,243	Ocho mil novecientos setenta y tres
	Nueva Alianza	3,845	Tres mil ochocientos cuarenta y cinco
	Candidatos No Registrados	39	Treinta y nueve
	Votos Nulos	4,767	Cuatro mil setecientos sesenta y siete
	VOTACIÓN EMITIDA	159,687	Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete

C. Votación final obtenida por los candidatos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN		
	NÚMERO	LETRA	
	Partido Acción Nacional	25,376	Veinticinco mil trescientos setenta y seis
	Coalición Compromiso por México	54,661	Cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno
	Coalición Movimiento Progresista	70,999	Setenta mil novecientos noventa y nueve
	Nueva Alianza	3,845	Tres mil ochocientos cuarenta y cinco
	Candidatos No Registrados	39	Treinta y nueve
	Votos Nulos	4,767	Cuatro mil setecientos sesenta y siete
	VOTACIÓN EMITIDA	159,687	Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete

Los cómputos mencionados, incluidas respectivas distribuciones, sustituyen para todos los efectos legales a los

realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo que ha sido resuelto, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 174, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal

05 en el Estado de Morelos, con cabecera en Yautepec, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese; personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para ese efecto; por **correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la sentencia, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO